



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0455

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 01 de agosto de 2006, realizó visita de inspección y monitoreo, al aljibe identificado con código aj-11-0197, que se encuentra en la transversal 66 No. 182-93 de la localidad de Suba, de esta ciudad, donde funciona el Gimnasio Cristiano Adonai, y mediante concepto técnico 6451 del 22 de agosto de 2006, determinó entre otras cosas que:

- ❖ “(...)el predio cuenta con servicio de acueducto.”
- ❖ “El aljibe reportado por la Subdirección Jurídica se encuentra inactivo pero con el sistema de extracción aún instalado y en condiciones de funcionamiento. Los actuales ocupantes del predio se encuentran pagando arriendo y desconocen la antigüedad u origen de la excavación por lo que no es posible determinar la cantidad de agua explotada de éste punto, además porque carece de sistema de medición.”
- ❖ “Se recomienda a la Subdirección Jurídica ordenar el sellamiento físico definitivo del aljibe aj-11-0197, debido a que éste no fue legalizado ni fue solicitada concesión ante el DAMA y a los problemas técnicos y ambientales derivados de la explotación de agua subterránea por este tipo de estructuras además de ser técnicamente dispendioso el implementar una medida preventiva de sellamiento temporal que garantice la no explotación del recurso desde éstas estructuras.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que aunque en el predio de la transversal 66 No. 182-93 de la localidad de Suba, de esta ciudad, donde se encuentra el aljibe identificado con código aj-11-0197, funciona el **GIMNASIO CRISTIANO ADONAI**, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte,

RESOLUCIÓN NO. 0455

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”

con fecha 26 de julio de 2006, el propietario del predio donde se encuentra el aljibe identificado con código aj-11-0197, es el señor **ORLANDO ENRIQUE VARGAS BUENO**.

Que en razón a lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 6451 del 22 de agosto de 2006, es necesario ordenar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con código aj-11-0197, ubicado en la transversal 66 No. 182-93 de la localidad de Suba, de esta ciudad, por cuanto el propietario del predio no manifiesta intención alguna de obtener concesión para su explotación. El sellamiento se practicará bajo el esquema técnico ambiental señalado en la parte resolutoria de la presente providencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos,

RESOLUCIÓN N° 50455

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”

estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 9 de 1979, todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo anterior,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO 11 S 0 4 5 5

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con código aj-11-0197, ubicado en la transversal 66 No. 182-93, de la localidad de Suba, de esta ciudad, de propiedad del señor **ORLANDO ENRIQUE VARGAS BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.174.203.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **ORLANDO ENRIQUE VARGAS BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.174.203, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con código aj-11-0197:

- 1) *“Determinar la profundidad habilitada del aljibe medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.”*
- 2) *“Determinada la profundidad, de la base del aljibe y hacia la superficie se deberá llenar el aljibe con arena de río o recebo dejando 50 cm libres desde el tope de la arena hasta la superficie. La capa de arena deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio sin dejar vacíos o burbujas.”*
- 3) *“Como el aljibe se ubica en una zona de prado y jardín se rellenara el espacio restante con material de las mismas características y calidad del entorno.”*

PARÁGRAFO: El señor **ORLANDO ENRIQUE VARGAS BUENO**, deberá informar a esta Entidad con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución son de cargo del señor **ORLANDO ENRIQUE VARGAS BUENO**, en su calidad de propietario del predio donde se encuentra el aljibe identificado con código aj-11-0197.

ARTÍCULO CUARTO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez se encuentre en firme, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Fontibón, para su conocimiento y fines pertinentes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN N° 0455

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese la presente providencia en el Boletín de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

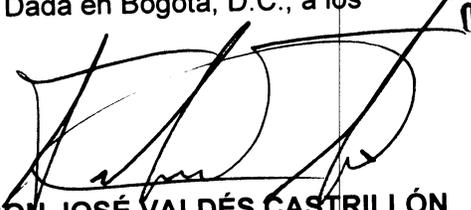
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ORLANDO ENRIQUE VARGAS BUENO**, o a su apoderado debidamente constituido en la transversal 66 No. 182-93 de la localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Nayive Vega Cárdenas
Expediente: DM-01-06-2488
Concepto técnico 6451 del 22 de agosto de 2006.



Bogotá sin indiferencia